



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	YOLANDA LÓPEZ BOTERO
EJECUTADO	EDGAR RESTREPO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00052-00

**Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por YOLANDA LÓPEZ BOTERO, por medio de apoderado judicial, en contra de EDGAR RESTREPO.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que, no hay claridad en las pretensiones y hechos de la demanda, ya que no coincide los supuestos facticos y pedido con lo consignado en el titulo valor allegado, pues nótese que en el hecho determinado como primero y la Pretensión "B", se dice que el titulo valor allegado fue suscrito el día 28 de abril de 2012, sin que la Letra de Cambio, tenga fecha de suscripción; debiéndose atemperar los hechos y las pretensiones en su integridad a lo consignado en la Letra de Cambio materia de ejecución.

Igualmente, en el memorial poder, se menciona que se desconoce el domicilio del demandado, cuando en el escrito demandatorio se indica que aquel tiene su domicilio en Quimbaya, debiendo estar en concordancia el mandato con el escrito de la demanda. Incumpliendo de esta forma con lo contemplado en el Artículo 74 del C.G.P

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por YOLANDA LÓPEZ BOTERO, por medio de apoderado judicial, en contra de EDGAR RESTREPO.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ

<sup>1</sup> Artículo 90 del C.G.P.